

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 10 de Marzo del 2023

HORA: 11:47:52 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, con el radicado; 201800280, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
REHACETREBAJODEPARTICION.pdf
ATIENDEaREQUERIMIENTOPARTICION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230310114755-RJC-20775

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 10 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ROBERTO SIERRA RODAS

RADICADO: 2018-00280

ASUNTO: REHACE TRABAJO DE PARTICIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, abogada con tarjeta profesional número 175.214 del C. S. de la J., en mi condición de **PARTIDORA** dentro del presente asunto, nombrada por el Despacho mediante auto del 27 de enero de 2023, y posesionada como tal, mediante auto fechado del 31 de enero hogaño, a través del presente escrito, hallándome dentro del término oportuno, me permito presentar el TRABAJO DE PARTICIÓN encomendado, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El señor ROBERTO SIERRA RODAS, falleció el día 03 de septiembre de 2017, en la ciudad de Manizales, como se deriva del Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 09315403, y siendo Manizales el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: El referido señor, contrajo matrimonio religioso con la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO el día 11 de mayo de 1976, en la Parroquia "Nuestra Señora de Chiquinquirá" del Municipio de Manizales (Caldas), inscrito ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, según se desprende del Registro Civil de Matrimonio; sin que dicho vínculo se hubiere disuelto y liquidado a la fecha de su fallecimiento.

TERCERO: El señor ROBERTO SIERRA RODAS tuvo 5 hijos, de nombres e identificaciones: LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.802.427), DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.825.716), PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS (C.C. No. 75.081.787), JULIANA SIERRA ARIAS (C.C. No. 1.053.769.950), y MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO (T.I. No. 1.088.827.201), último quien es menor de edad y es representado en este proceso por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO.

CUARTO: Mediante auto del 29 de mayo de 2018, se declaró abierto el proceso de sucesión del aquí referido causante y se reconocieron como interesados al menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO (T.I. No. 1.088.827.201) representado legalmente por su madre señora LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO (C.C. No. 24.396.905); así como a LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.802.427), DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.825.716), PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS (C.C. No. 75.081.787) y JULIANA SIERRA ARIAS (C.C. No. 1.053.769.950) todos como hijos del *de cujus*.

QUINTO: Posteriormente, a través de Auto del 14 de septiembre de 2018, se reconoció como interesada a la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO (C.C. No. 24.312.626), en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

SEXTO: Todos los herederos aceptaron la herencia con beneficio de inventario, y la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO optó por gananciales de la sociedad conyugal.

SÉPTIMO: El día 28 de enero del año 2020 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, en la cual fueron aportados dos bienes inmuebles como activo y dos pasivos, consistentes en promesa de compraventa y en obligación alimentaria frente al hijo menor de edad, se realizaron objeciones frente a los avalúos del activo, también con relación a la veracidad de la firma del causante en la promesa de compraventa y frente al valor de la obligación adeudada al menor, por lo cual se ordenó nombrar peritos más adelante.

OCTAVO: Conforme a lo anterior, a través de auto del 06 de febrero de 2020 el despacho nombró tres peritos, para: **1.** determinar si el causante suscribió promesa de compraventa, **2.** Determinar el avalúo comercial de los dos inmuebles relacionados como activos, y **3.** Liquidar crédito de la obligación alimentaria del causante frente al menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO.

NOVENO: Atendiendo a los dictámenes presentados, el día 23 de septiembre de 2021 se llevó a cabo diligencia para practicar pruebas y resolver las objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos, no aprobando la inclusión del pasivo consistente en la celebración de la promesa de compraventa suscrita por el causante y una de sus hijas; sin embargo, se aprobó el inventario de activos y pasivos restante frente a lo cual no hubo reparo alguno.

DÉCIMO: Posteriormente, considerando escrito presentado por un tercero acreedor; mediante Auto fechado del 26 de julio de 2022, se aprobó la adición de inventarios de pasivo, con relación a las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

DÉCIMO PRIMERO: Estando en firme la aprobación de inventarios y avalúos, a través de auto del 31 de enero hogaño, se realizó posesión de la suscrita como partidora.

DÉCIMO SEGUNDO: Acorde al propósito encomendado, se tendrán en cuenta a los señores MARIA HELENA ARIAS ARANGO (C.C. No. 24.312.626) como cónyuge supérstite; y a LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.802.427), DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ (C.C. No. 1.053.825.716), PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS (C.C. No. 75.081.787), JULIANA SIERRA ARIAS (C.C. No.

1.053.769.950), y MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO (T.I. No. 1.088.827.201) menor de edad representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO, en su calidad de hijos del causante.

DÉCIMO TERCERO: Igualmente, a fin de realizar la respectiva partición, en primer lugar, se procederá a liquidar la sociedad conyugal, y posteriormente a realizar la distribución de la herencia; tomando en cuenta los activos y pasivos aprobados por el despacho, así como los valores de cada uno de estos, de la manera en que se describe dentro del siguiente acápite:

II. PARTICIÓN

ACTIVO PROPIO DEL CAUSANTE:

Conforme a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, no se relacionó existencia de activo propio del causante señor ROBERTO SIERRA RODAS.

PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE:

PARTIDA ÚNICA: Crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO**, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017 (fecha del fallecimiento del causante), conforme a los parámetros establecidos en la aprobación de inventarios y avalúos, esto es, por concepto de cuota alimentaria de \$300.000, valor anual de vestuario por \$400.000, más gastos de educación repartido en partes iguales entre los padres conforme a determinación de la perito contadora, con un aumento anual acorde al incremento del SMLMV, más los intereses de mora calculados por la perito; cuyo valor total corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$33.019.552,69) M/CTE**, como se observa en la siguiente tabla resumen:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	OBSERVACIONES
------------	------------------------	----------------------

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

2013	\$	4.402.500,00	
2014	\$	5.313.825,00	
2015	\$	5.322.157,83	
2016	\$	5.442.078,54	
2017	\$	3.777.645,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el 03 de septiembre de 2017
VESTUARIO 2013- 2017	\$	2.417.096,32	Valor que difiere al de la contadora, debido a que se toman en cuenta 2 vestuarios por año, por lo que el valor corresponde al doble
GASTOS EDUCACIÓN	\$	6.344.250,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el año 2017
TOTAL	\$	33.019.552,69	
ABONO	\$	2.250.000,00	
SALDO INSOLUTO	\$	30.769.552,69	

Al anterior monto se le descuentan los abonos entregados a la parte demandante a través de sus apoderados judiciales, correspondientes al depósito judicial número 418030001111564 del 11 de octubre de 2018, por valor de **\$1.000.000**; al depósito judicial número 418030001124934 del 17 de diciembre de 2018, por valor de **\$500.000**; al depósito judicial número 418030001136663 del 18 de febrero de 2019, por valor de **\$500.000**, todos los cuales fueron entregados el día 27 de mayo de 2019, conforme se observa a folio 97 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; así como, al depósito judicial número 418030001155653 del 24 de mayo de 2019, por valor

de **\$250.000**, que fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, conforme se observa a folio 137 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; **para un saldo insoluto equivalente a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.**

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.

TOTAL PASIVO PROPIO: TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.

ACTIVO QUE HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

PARTIDA PRIMERA: EL 100% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **###** POR EL NOR-OESTE: En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. POR EL SUR-ESTE: En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. POR EL NOR-ESTE: En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de

matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

Se avalúa esta partida en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$147.816.512).**

PARTIDA SEGUNDA: El 50% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos

Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

Se avalúa esta partida en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$85.463.532).**

TOTAL ACTIVO: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$233.280.044) MONEDA CORRIENTE.

PASIVO QUE HACE PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PARTIDA ÚNICA: El 100% de las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

VALE ESTA PARTIDA LA SUMA DE: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE.**

TOTAL PASIVO SOCIAL: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE.

III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Con el fallecimiento del señor **ROBERTO SIERRA RODAS**, se disolvió la sociedad conyugal, la cual se liquida en los siguientes términos:

Corresponde a la cónyuge superviviente el 50% de los bienes sociales, que ascienden a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$116.640.022)**, así como el 50% de la deuda social que equivale a la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTO SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.307.100)**, en virtud a lo contemplado en los artículos 523 y 508 del Código General del Proceso, estableciendo este último en su numeral 4, lo siguiente: *“Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, **que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial**, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”*

Para pagar lo correspondiente a los gananciales de la cónyuge superviviente, y distribuir el respectivo pasivo social, se le adjudicará el 50% de los bienes que se describen en el capítulo correspondiente a la formación de las hijuelas del activo, y se le adjudicará el 50% del pasivo social, descrito en el acápite relativo a la formación de las hijuelas del pasivo, quedando en esta forma liquidada la sociedad conyugal.

IV.- ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo líquido partible es la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 30/100 (\$193.896.291,30) MONEDA CORRIENTE**, valor que resulta de restar al activo total equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$233.280.044) MONEDA CORRIENTE**, el valor

correspondiente al pasivo total equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 70/100 (\$39.383.752,70) M/CTE.**

Para liquidar y repartir se tienen en cuenta a la señora **MARIA HELENA ARIAS ARANGO** como cónyuge supérstite y, a los señores a **LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS,** y **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO** representado legalmente por su señora madre **LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO**, en su calidad de hijos del causante

V.- DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELAS DEL ACTIVO:

PRIMERA HIJUELA: A la señora **MARIA HELENA ARIAS ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.312.626, le corresponde como cónyuge supérstite, la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$116.640.022)** por concepto de gananciales; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 50% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **### POR EL NOR-OESTE:** En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. **POR EL SUR-ESTE:** En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. **POR EL NOR-ESTE:** En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto

común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. ###Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 50% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.908.256).

PARTIDA SEGUNDA: El 25% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL**

MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 25% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$42.731.766).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.640.022).

SEGUNDA HIJUELA: Para la señora **LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.802.427, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, le corresponde como heredera, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)**; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 10% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la **CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **### POR EL NOR-OESTE:** En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. **POR EL SUR-ESTE:** En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. **POR EL NOR-ESTE:** En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. **POR EL SUR-OESTE:** En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. **POR EL CENIT:** Con la cubierta común del edificio, **POR EL NADIR:** Con entrepiso común que lo

separa del apartamento 4B, interior 13. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 10% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$14.781.651,20).

PARTIDA SEGUNDA: El 5% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: ### De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco

de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 5% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.546.353,20).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)

TERCERA HIJUELA: Para la señora **DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.825.716, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, le corresponde como heredera, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 4/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)**; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 10% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **###** POR EL NOR-OESTE: En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. POR EL SUR-ESTE: En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. POR EL NOR-ESTE: En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. **###**Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de

Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 10% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$14.781.651,20).

PARTIDA SEGUNDA: El 5% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno,

lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGU; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 5% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.546.353,20).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)

CUARTA HIJUELA: Para el señor **PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.081.787, en su condición de hijo del causante ROBERTO SIERRA RODAS, le corresponde como heredero, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)**; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 10% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **###** POR EL NOR-OESTE: En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. POR EL SUR-ESTE: En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. POR EL NOR-ESTE: En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. **###**Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública

número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 10% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$14.781.651,20).

PARTIDA SEGUNDA: El 5% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido

por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 5% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.546.353,20).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)

QUINTA HIJUELA: Para la señora **JULIANA SIERRA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.769.950, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, le corresponde como heredera, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON**

40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40); para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 10% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: ### POR EL NOR-OESTE: En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. POR EL SUR-ESTE: En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. POR EL NOR-ESTE: En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. ### Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra

afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 10% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$14.781.651,20).

PARTIDA SEGUNDA: El 5% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS**, con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales,

debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567. GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 5% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.546.353,20).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)

SEXTA HIJUELA: Para el menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO** identificado con tarjeta de identidad número 1.088.827.201, representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO (C.C. No. 24.396.905); en su condición de hijo del causante ROBERTO SIERRA RODAS, le corresponde como heredero, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)**; para pagarle dicha suma se le adjudica el activo que a continuación se describe, así:

PARTIDA PRIMERA: EL 10% del **APARTAMENTO 5B INTERIOR 13, QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL - MULTIFAMILIARES LA VILLA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 83 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 DE LA CIUDAD PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA,** con un área privada 68.3455 m², coeficiente general 0.76923%, Altura libre de 2.20 Mts, coeficiente bloque 10.00% (sic) Dependencias: Salón – comedor, tres alcobas, un baño general, alcoba y baño de servicio, cocina y lavandería, determinado por los siguientes linderos: **###** POR EL NOR-OESTE: En 2,95 metros y 5,63 metros con vacío sobre zona verde común, en 0,12 metros y 1,45 metros con ducto común. POR EL SUR-ESTE: En 2,80 metros y 4,70 metros con vacío sobre zona verde común, en 1,20 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 1,45 metros con ducto común. POR EL NOR-ESTE: En 0,60 metros, 1,20 metros y 4,35 metros, con vacío sobre zona verde común, en 2,95 metros con muro común que lo separa del bloque # 12, en 0,55 metros con ducto común. POR EL SUR-OESTE: En 0,60 metros con ducto común, en 8,50 metros con escaleras comunes y en parte con vacío sobre el hall de acceso y zona verde común, en 0,55 metros con ducto común. POR EL CENIT: Con la cubierta común del edificio, POR EL NADIR: Con entrepiso común que lo separa del apartamento 4B, interior 13. **###**Inmueble identificado con la ficha catastral número **0109000001050901900000001** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129** de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira. **PARÁGRAFO:** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública número 943 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría Cuarta de Pereira, reformada mediante la escritura pública número 3616 del 04 de noviembre de 2003 de la Notaría Segunda de Pereira. **TRADICIÓN:** El 100% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor LEONEL ALZATE GALVEZ, mediante la escritura pública número 6304 del 21 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Pereira, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Pereira al folio de matrícula inmobiliaria número **290-41129**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar constituida mediante la escritura pública número 2098 del 22 de mayo de 2009 de Notaría Primera de Pereira.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo.

SE ADJUDICA EL 10% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$14.781.651,20).

PARTIDA SEGUNDA: El 5% de **UN LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BARRO AZUL, UBICADO EN LA VEREDA EL TABLAZO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS,** con una enramada para fabricar adobes, destinado al servicio de tejares (sic) determinado por los siguientes linderos: **###** De un mojón de adobe que esta abajo del camino frente a la casa del vendedor Roberto López, siguiendo por el cerco de la puerta y el vendedor a un mojón de adobe lindero con Eduardo López, camino arriba hasta encontrar el túnel de desagüe de la carretera y siguiendo por el cerco arriba, lindero con Eduardo López, camino arriba hasta el filito donde hay un caminito, por esta abajo y siguiendo en línea recta a otro mojón de adobe que está al borde de la carretera lindero con Félix Quintero, cruzando la carretera hacia abajo y cogiendo el horno, lindero con Luis Gonzaga y Eduardo López, siguiendo el lindero con los mismos hacía abajo, al primer lindero. **###** Inmueble identificado con la ficha catastral número **170001000200130068000** y con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales. **TRADICIÓN:** El 50% del anterior inmueble fue adquirido por el causante señor ROBERTO SIERRA RODAS, siendo casado con sociedad conyugal vigente, por compraventa realizada al señor CARLOS ARTURO ALVAREZ GÓMEZ, mediante la escritura pública número 434 de fecha 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, debidamente inscrita en la oficina de registro de Instrumentos públicos de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567**. **GRAVÁMENES Y LIMITACIONES:** El anterior inmueble soporta afectación por causa de

categorías ambientales impuesta mediante el Acuerdo número 11 del 07 de mayo de 2009 emitido por Corpocaldas.

NOTA: La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.

SE ADJUDICA EL 5% DE ESTE BIEN EN LA SUMA DE: OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 20/100 MONEDA CORRIENTE (\$8.546.353,20).

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS CON 40/100 MONEDA CORRIENTE (\$23.328.004,40)

HIJUELAS DEL PASIVO:

PRIMERA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **MARIA HELENA ARIAS ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.312.626, como cónyuge supérstite, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pasivo social inventariado, es decir, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.307.100)**, discriminada en la siguiente obligación pendiente de pago:

PARTÍDA ÚNICA: El 50% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el

municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.307.100).

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.307.100).**

SEGUNDA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.802.427, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE** del pasivo sucesoral; discriminada en las siguientes obligaciones:

PARTIDA PRIMERA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL): El 10% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

PARTIDA SEGUNDA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO PROPIO): El 25% del valor del Crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO**, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017

(fecha del fallecimiento del causante), conforme a los parámetros establecidos en la aprobación de inventarios y avalúos, esto es, por concepto de cuota alimentaria de \$300.000, valor anual de vestuario por \$400.000, más gastos de educación repartido en partes iguales entre los padres conforme a determinación de la perito contadora, con un aumento anual acorde al incremento del SMLMV, más los intereses de mora calculados por la perito; cuyo valor total corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$33.019.552,69) M/CTE**, como se observa en la siguiente tabla resumen:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	OBSERVACIONES
2013	\$ 4.402.500,00	
2014	\$ 5.313.825,00	
2015	\$ 5.322.157,83	
2016	\$ 5.442.078,54	
2017	\$ 3.777.645,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el 03 de septiembre de 2017
VESTUARIO 2013- 2017	\$ 2.417.096,32	Valor que difiere al de la contadora, debido a que se toman en cuenta 2 vestuarios por año, por lo que el valor corresponde al doble
GASTOS EDUCACIÓN	\$ 6.344.250,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el año 2017
TOTAL	\$ 33.019.552,69	
ABONO	\$ 2.250.000,00	

SALDO INSOLUTO	\$ 30.769.552,69	
---------------------------	-------------------------	--

Al anterior monto se le descuentan los abonos entregados a la parte demandante a través de sus apoderados judiciales, correspondientes al depósito judicial número 418030001111564 del 11 de octubre de 2018, por valor de **\$1.000.000**; al depósito judicial número 418030001124934 del 17 de diciembre de 2018, por valor de **\$500.000**; al depósito judicial número 418030001136663 del 18 de febrero de 2019, por valor de **\$500.000**, todos los cuales fueron entregados el día 27 de mayo de 2019, conforme se observa a folio 97 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; así como, al depósito judicial número 418030001155653 del 24 de mayo de 2019, por valor de **\$250.000**, que fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, conforme se observa a folio 137 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; **para un saldo insoluto equivalente a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.**

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 17/100 (\$7.692.388,17)**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE.**

TERCERA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.825.716, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE** del pasivo sucesoral; discriminada en las siguientes obligaciones:

PARTIDA PRIMERA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL): El 10% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio “Conjunto Multifamiliar La Villa P.H.” por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

PARTIDA SEGUNDA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO PROPIO): El 25% del valor del Crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO**, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017 (fecha del fallecimiento del causante), conforme a los parámetros establecidos en la aprobación de inventarios y avalúos, esto es, por concepto de cuota alimentaria de \$300.000, valor anual de vestuario por \$400.000, más gastos de educación repartido en partes iguales entre los padres conforme a determinación de la perito contadora, con un aumento anual acorde al incremento del SMLMV, más los intereses de mora calculados por la perito; cuyo valor total corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$33.019.552,69) M/CTE**, como se observa en la siguiente tabla resumen:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	OBSERVACIONES
2013	\$ 4.402.500,00	
2014	\$ 5.313.825,00	
2015	\$ 5.322.157,83	
2016	\$ 5.442.078,54	

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

2017	\$ 3.777.645,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el 03 de septiembre de 2017
VESTUARIO 2013- 2017	\$ 2.417.096,32	Valor que difiere al de la contadora, debido a que se toman en cuenta 2 vestuarios por año, por lo que el valor corresponde al doble
GASTOS EDUCACIÓN	\$ 6.344.250,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el año 2017
TOTAL	\$ 33.019.552,69	
ABONO	\$ 2.250.000,00	
SALDO INSOLUTO	\$ 30.769.552,69	

Al anterior monto se le descuentan los abonos entregados a la parte demandante a través de sus apoderados judiciales, correspondientes al depósito judicial número 418030001111564 del 11 de octubre de 2018, por valor de **\$1.000.000**; al depósito judicial número 418030001124934 del 17 de diciembre de 2018, por valor de **\$500.000**; al depósito judicial número 418030001136663 del 18 de febrero de 2019, por valor de **\$500.000**, todos los cuales fueron entregados el día 27 de mayo de 2019, conforme se observa a folio 97 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; así como, al depósito judicial número 418030001155653 del 24 de mayo de 2019, por valor de **\$250.000**, que fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, conforme se observa a folio 137 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; **para un saldo insoluto equivalente a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.**

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 17/100 (\$7.692.388,17)**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE.**

CUARTA HIJUELA: Corresponde asumir al señor **PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 75.081.787, en su condición de hijo del causante ROBERTO SIERRA RODAS, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE** del pasivo sucesoral; discriminada en las siguientes obligaciones:

PARTIDA PRIMERA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL): El 10% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio “Conjunto Multifamiliar La Villa P.H.” por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

PARTIDA SEGUNDA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO PROPIO): El 25% del valor del Crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO**, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017 (fecha del fallecimiento del causante), conforme a los parámetros establecidos en la aprobación de inventarios y avalúos, esto es, por

concepto de cuota alimentaria de \$300.000, valor anual de vestuario por \$400.000, más gastos de educación repartido en partes iguales entre los padres conforme a determinación de la perito contadora, con un aumento anual acorde al incremento del SMLMV, más los intereses de mora calculados por la perito; cuyo valor total corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$33.019.552,69) M/CTE**, como se observa en la siguiente tabla resumen:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	OBSERVACIONES
2013	\$ 4.402.500,00	
2014	\$ 5.313.825,00	
2015	\$ 5.322.157,83	
2016	\$ 5.442.078,54	
2017	\$ 3.777.645,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el 03 de septiembre de 2017
VESTUARIO 2013- 2017	\$ 2.417.096,32	Valor que difiere al de la contadora, debido a que se toman en cuenta 2 vestuarios por año, por lo que el valor corresponde al doble
GASTOS EDUCACIÓN	\$ 6.344.250,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el año 2017
TOTAL	\$ 33.019.552,69	
ABONO	\$ 2.250.000,00	
SALDO INSOLUTO	\$ 30.769.552,69	

Al anterior monto se le descuentan los abonos entregados a la parte demandante a través de sus apoderados judiciales, correspondientes al depósito judicial número 418030001111564 del 11 de octubre de 2018, por valor de **\$1.000.000**; al depósito judicial número 418030001124934 del 17 de diciembre de 2018, por valor de **\$500.000**; al depósito judicial número 418030001136663 del 18 de febrero de 2019, por valor de **\$500.000**, todos los cuales fueron entregados el día 27 de mayo de 2019, conforme se observa a folio 97 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; así como, al depósito judicial número 418030001155653 del 24 de mayo de 2019, por valor de **\$250.000**, que fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, conforme se observa a folio 137 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; **para un saldo insoluto equivalente a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.**

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 17/100 (\$7.692.388,17)**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE.**

QUINTA HIJUELA: Corresponde asumir a la señora **JULIANA SIERRA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.769.950, en su condición de hija del causante ROBERTO SIERRA RODAS, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE** del pasivo sucesoral; discriminada en las siguientes obligaciones:

PARTIDA PRIMERA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL): El 10% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual

se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

PARTIDA SEGUNDA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO PROPIO): El 25% del valor del Crédito alimentario adeudado en favor del menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO**, desde el 5 de marzo de 2013 hasta el 3 de septiembre de 2017 (fecha del fallecimiento del causante), conforme a los parámetros establecidos en la aprobación de inventarios y avalúos, esto es, por concepto de cuota alimentaria de \$300.000, valor anual de vestuario por \$400.000, más gastos de educación repartido en partes iguales entre los padres conforme a determinación de la perito contadora, con un aumento anual acorde al incremento del SMLMV, más los intereses de mora calculados por la perito; cuyo valor total corresponde a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$33.019.552,69) M/CTE**, como se observa en la siguiente tabla resumen:

AÑO	CUOTA ALIMENTOS	OBSERVACIONES
2013	\$ 4.402.500,00	
2014	\$ 5.313.825,00	
2015	\$ 5.322.157,83	
2016	\$ 5.442.078,54	
2017	\$ 3.777.645,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el 03 de septiembre de 2017

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE
ABOGADA

VESTUARIO 2013- 2017	\$ 2.417.096,32	Valor que difiere al de la contadora, debido a que se toman en cuenta 2 vestuarios por año, por lo que el valor corresponde al doble
GASTOS EDUCACIÓN	\$ 6.344.250,00	Valor que difiere al de la contadora atendiendo a que solo se calcula hasta el año 2017
TOTAL	\$ 33.019.552,69	
ABONO	\$ 2.250.000,00	
SALDO INSOLUTO	\$ 30.769.552,69	

Al anterior monto se le descuentan los abonos entregados a la parte demandante a través de sus apoderados judiciales, correspondientes al depósito judicial número 418030001111564 del 11 de octubre de 2018, por valor de **\$1.000.000**; al depósito judicial número 418030001124934 del 17 de diciembre de 2018, por valor de **\$500.000**; al depósito judicial número 418030001136663 del 18 de febrero de 2019, por valor de **\$500.000**, todos los cuales fueron entregados el día 27 de mayo de 2019, conforme se observa a folio 97 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; así como, al depósito judicial número 418030001155653 del 24 de mayo de 2019, por valor de **\$250.000**, que fue entregado el día 02 de diciembre de 2019, conforme se observa a folio 137 del archivo denominado "003CuadernoParte3"; **para un saldo insoluto equivalente a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 69/100 (\$30.769.552,69) M/CTE.**

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 17/100 (\$7.692.388,17)**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON 17/100 (\$8.553.808,17) M/CTE.**

SEXTA HIJUELA: Corresponde asumir al menor **MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO** identificado con tarjeta de identidad número 1.088.827.201, representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO (C.C. No. 24.396.905), en su condición de hijo del causante ROBERTO SIERRA RODAS, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420)** del pasivo sucesoral; discriminada en las siguientes obligaciones:

PARTIDA ÚNICA (PARTIDA ÚNICA DEL PASIVO SOCIAL): El 10% del valor de las cuotas de administración adeudadas al edificio "Conjunto Multifamiliar La Villa P.H." por el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 290-41129 que hace parte de la citada propiedad horizontal, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Pereira, Risaralda; causadas desde diciembre del año 2018 hasta el 31 de marzo de 2022, por un monto equivalente a la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.614.200) M/CTE, conforme consta en título ejecutivo consistente en certificación de la deuda acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

ESTA OBLIGACIÓN SE ADJUDICA EN LA SUMA DE: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTEPESOS MONEDA CORRIENTE (\$861.420).**

VI. COMPROBACIÓN

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

ABOGADA

Valor de los bienes inventariados es la suma de..... \$233.280.044

Hijuela Primera a favor de MARIA HELENA ARIAS ARANGO.....\$116.640.022

Hijuela Segunda a favor de LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ\$23.328.004,40

Hijuela tercera a favor de DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ.....\$23.328.004,40

Hijuela cuarta a favor de PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS.....\$23.328.004,40

Hijuela quinta a favor de JULIANA SIERRA ARIAS.....\$23.328.004,40

Hijuela sexta a favor de MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO.....\$23.328.004,40

SUMAS IGUALES\$233.280.044.....\$233.280.044

Valor del pasivo \$39.383.752,70

Hijuela Primera a cargo de MARIA HELENA ARIAS ARANGO..... \$4.307.100

Hijuela Segunda a cargo de LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ.....\$8.553.808,17

Hijuela tercera a cargo de DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ.....\$8.553.808,17

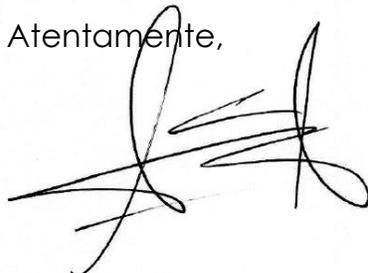
Hijuela cuarta a cargo de PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS.....\$8.553.808,17

Hijuela quinta a cargo de JULIANA SIERRA ARIAS.....\$8.553.808,17

Hijuela sexta a cargo de MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO.....\$861.420

SUMAS IGUALES\$39.383.752,70.....\$39.383.752,70

Atentamente,



.....s Calle 21 N° 21-45 Piso 17 Oficina 17-04 Manizales - Caldas
4216635 E-mail alexandra.castellanos@dcprevisores.com

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

T.P. N° 175.214 del CSJ

C.C. N° 24.827.043 de Neira.

Manizales, 10 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ROBERTO SIERRA RODAS

RADICADO: 2018-00280

ASUNTO: ATIENDE A REQUERIMIENTO

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.043, abogada con tarjeta profesional número 175.214 del C. S. de la J., en mi condición de **PARTIDORA** dentro del presente asunto, a través del presente documento, me permito atender al requerimiento realizado por el despacho mediante auto fechado del 28 de febrero de 2023 con relación a rehacer el trabajo de partición aclarando y/o corrigiendo, el siguiente aspecto señalado por el Juzgado:

“En el capítulo V “DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS” se adjudica los bienes relictos a María Helena Arias Arango (...); así como con los señores LUIS GONZALEZ LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMIN LÓPEZ LEÓN, sin que los mencionados señores se encuentren reconocidos en esta mortuoria. Deberá entonces aclarar y/o corregir las partidas en las cuales se mencione a los señores citados.”

Conforme a lo anterior, se hace preciso aclarar que en el trabajo partitivo en ningún momento se crearon hijuelas para los señores LUIS GONZALEZ LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMIN LÓPEZ LEÓN, ni se adjudicaron bienes a estos, sino que la inclusión de sus nombres

únicamente atendió a la especificación de todas las personas entre la cuales quedará la propiedad en común y proindiviso del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-18567** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales descrito en la partida segunda, debido a que el causante no ostentaba el 100% de la propiedad, por lo tanto, conforme se desprende del estudio del certificado de tradición del predio en su anotación No. 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio, se encuentra que el otro 50% pertenece a tres personas quienes de manera previa adquirieron la propiedad del aludido inmueble, y en consecuencia, será con ellos con quienes los aquí interesados y adjudicatarios compartirán la propiedad del referido bien; por lo tanto, realizada la presente aclaración, se indica que el trabajo de partición se modificará en cuanto a dicha nota aclarando el aspecto solicitado, y por lo tanto, quedará así:

“(…)

NOTA: *La propiedad de este inmueble queda adjudicada en común y proindiviso entre la señora MARIA HELENA ARIAS ARANGO y los señores LINA MARIA SIERRA HERNÁNDEZ, DANIELA SIERRA HERNÁNDEZ, PABLO ANDRÉS SIERRA ARIAS, JULIANA SIERRA ARIAS, y el menor MIGUEL ANGEL SIERRA CASTAÑO representado legalmente por su señora madre LUZ AMANDA CASTAÑO GALLEGO; en los correspondientes porcentajes indicados en cada hijuela del activo; así como con los propietarios del restante 50% señores LUIS GONZAGA LÓPEZ LEÓN, RÓMULO LÓPEZ LEÓN y BENJAMÍN LÓPEZ LEÓN, éstos últimos, conforme se desprende del certificado de tradición en la anotación número 1 y del certificado especial de pertenencia y/o dominio en su ordinal tercero.*

(…)” Negrillas y subrayas fuera de texto original.

ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

ABOGADA

Con lo anterior, se entiende acatado el requerimiento efectuado por el despacho, sin embargo, la suscrita estará atenta a las consideraciones que al respecto se realicen.

Atentamente,



ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE

T.P. N° 175.214 del CSJ

C.C. N° 24.827.043 de Neira.